

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-06608/20 Y 15-06604/20

Buenos Aires, 5 de Abosto de 2021

Visto el incumplimiento incurrido en el mes de julio de 2020 por la empresa NSS S.A. en el marco de la Orden de Compra N° 30/17 (y su ampliatoria N° 237/17), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 282/17 se aprobó la Licitación Publica N° 214/14 tendiente a contratar la provision, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS con capacidad para el transporte de servicios convergentes de voz y datos encriptados, y una red secundaria y redundante con acceso a Internet, que vincule las distintas dependencias del Poder Judicial de la Nación, adjudicándose a la empresa "NSS S.A." Renglones Nros. 1.28, 1.29, 1.31/39, 1.52, 1.84 y 1.85 del Anexo I y Renglones Nros. 2.29, 2.31/39, 2.52, 2.84 y 2.85 del Anexo II del concurso; suscribiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 30/17 (cfr. fs. 9/72).

Que por la Orden de Compra N° 30/17 se contrató el servicio referido por veinticuatro (24) meses, prorrogables por doce (12) meses más (cfr. fs. 16).

Que a fs. 2/7 se adjunta la Factura N° 05-913143 por la suma de pesos doscientos cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (\$204.258.-) y a fs. 2/3 del FU 92 la Factura N° 05-913107 por la suma de pesos cien mil trescientos noventa y ocho (\$100.398.-).

Que a fs. 3 y 3 del FU 92 la Dirección General de Tecnología prestó conformidad sobre los aspectos cuantitativos y cualitativos de la provisión de bienes o prestación de servicios de la Orden de Compra N° 30/17 y 237/17, observando un corte de servicio en Comodoro Py 2002, C.A.B.A., Renglón N° 1.28, por un total de 5 hs.

Que mediante Orden de Compra N° 237/17 se amplió en un sesenta por ciento (60%) el Renglón que se trata a partir del 1° de octubre de 2017 hasta la finalización del contrato original (cfr. fs. 75).

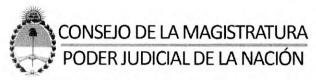
Que mediante Resolución A.G. N° 1409/20 se aprobó la prorroga y actualización de precios de la Órdenes de Compra Nros. 30/17 - y sus ampliatorias 225/17, 327/17 y 28/18 - a partir del 1° de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020 a un precio mensual total de pesos trescientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco con 56/100 (\$367.696,56) -cfr. fs. 82 vta.-.

Que a fs. 87 y 73 del FU 92 se dio intervención a la Dirección General de Tecnología en relación a señalado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia N° 473/20 y Dictamen N° 2288/20.

Que en relación a lo observado por el asesor legal, a fs. 89 y 75 del FU 92 obran los informes producidos por la citada Dirección.

Que ante el incumplimiento observado, debe tenerse en cuenta que el art. 1.4.1 (4° párrafo) de las Especificaciones Técnicas del PBC establece: "La disponibilidad de cada enlace primario en términos mensuales deberá ser de 99.5%." -cfr. fs.

34-. \ (



SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-06608/20 Y 15-06604/20

Que dicho art. agrega: "El Tiempo Máximo de Restauración de Servicio (TMRS) para cualquier nodo primario será menor a 4 horas en el ámbito de Capital Federal, de 6 horas para el área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y de 8 horas para el resto del país." (cfr. fs. 34).

Que el art. 9, sexto párrafo, de las Especificaciones Generales del P.B.C. establece: "Ante la caída del servicio, la demora en la reposición del mismo que sobrepase los plazos estipulados en el presente pliego, será pasible de una multa del 2% del valor mensual cotizado para el enlace por cada hora de atraso." (cfr. fs. 30).

Que el art. 9, apartado ii, de las Especificaciones Generales del P.B.C., dispone: "El Poder Judicial de la Nación, sin necesidad de interpelación alguna, aplicará una multa por incumplimiento en la calidad del servicio del uno por ciento (1%) del valor del contrato de todos los ítems adjudicados al Oferente, por cada uno por ciento (1%) de rendimiento por debajo de las exigencias de las distintas disponibilidades del servicio según lo establecido en el punto 1.4.1 "Disponibilidad del Servicio" del capítulo "Especificaciones Técnicas." (cfr. fs. 30).

Que a fs. 93 se adjunta detalle dando cuenta de la actualización de precios del contrato y del nodo observado.

Que de acuerdo al detalle de fs. 94, el servicio prestado en Comodoro Py 2002, C.A.B.A., Renglón N° 1.28, tuvo una disponibilidad del 99,33% (disponibilidad por debajo de mínima),

por lo que corresponde descontar la suma de pesos ciento ochenta y cuatro con 09/100 (\$184,09) por servicio incumplido.

Que atento a la duración de la caída del servicio, corresponde aplicar la multa prevista en el art. 9, sexto párrafo, de las Especificaciones Generales del P.B.C., por un importe de pesos quinientos cuarenta y siete con 84/100 (\$547,84) -ver detalle de fs. 94-.

Que toda vez que el nodo tuvo un rendimiento mensual por debajo de las exigencias mínimas previstas pero sin superar el porcentual previsto, no corresponde aplicar la multa establecida en el art. 9, apartado ii, de las Especificaciones Generales del P.B.C. (ver detalle de fs. 94).

Que a fs. 99/101 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 5720/72 y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 397/18 y CM Pres. 9/20,

EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION RESUELVE:

1°) Aplicar a la firma NSS S.A., adjudicataria de la Orden de Compra N° 30/17 (y ampliatoria), una quita por los servicios no prestados en el mes de julio de 2020 por un importe de pesos ciento ochenta y cuatro con 09/100 (\$184,09).

 2°) Aplicar a la firma la multa prevista en el sexto párrafo, de las Especificaciones Generales del



SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-06608/20 Y 15-06604/20

P.B.C., por un importe de pesos quinientos cuarenta y siete con 84/100 (\$547,84).

- 3°1 Autorizar la Dirección General а de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento y la multa consecuente en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo realizar gestiones conducentes para procurar las el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- 4°) Registrese por la Subdirección de Despacho y comuniquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

RESOLUCIÓN S.A.G. Nº 11 /21

AC .

Dr. Federico A. Vincent Sub-Administrador General PODER JUDICIAL DE LA NACION

